



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00110-00
 Actor : Armando Granados Duarte
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
 Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
 Vinculados : Departamento Norte de Santander – Municipio de
 Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 54), y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito por el cual aduce subsanar la demanda (fls. 52 y 53), encuentra el Despacho que se hace necesario precisar:

- Que en el auto por el cual se inadmite la demanda se le solicita indique los motivos por los cuales no instaura la demanda también en contra del Departamento Norte de Santander y del Municipio de Cúcuta, ya que lo que está solicitando es que éstas sean vinculadas.
- Que al subsanar la demanda reitera que solicita la vinculación de las dos entidades territoriales, ya que a su juicio pueden resultar afectadas con las resultas del proceso, por un lado por cuanto fue con el departamento Norte de Santander que el demandante tuvo su primera vinculación con el magisterio, y por otro, por cuanto es el municipio de Cúcuta su actual nominador.
- Que bajo estas condiciones resulta necesario aclarar que la vinculación de terceros la hace el Juez de oficio, cuando al admitir la demanda, considere que pueden resultar afectados con las resultas del proceso; mientras que es deber de la parte demandante dirigirla contra todas las que intervinieron en los actos o que considere tienen responsabilidad, como ocurre en el caso concreto.
- No obstante lo anterior, el Despacho procederá a vincular al Departamento Norte de Santander y al municipio de Cúcuta, teniendo en cuenta, que con el departamento tuvo su primera vinculación el demandante y con el segundo presenta su vinculación actual.

Aclarado lo anterior, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor **ARMANDO GRANADOS DUARTE**, a través de apoderada, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare:

- La nulidad parcial de la Resolución No. 0579 del 8 de julio de 2014, expedida por el Secretario del Despacho Área Dirección Educativa, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial.
- Que tiene derecho a que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, liquide, reconozca y pague sus cesantías de manera retroactiva, conforme a la Ley 6ª de 1975, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947 y Ley 344 de 1996, que consagran su pago de manera retroactiva.
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar al señor Armando Granados Duarte la suma de \$ 39'336.706, que resulta entre la diferencia de la cantidad efectivamente reconocida conforme a la Resolución No. 0579 del 8 de julio de 2014, equivalente a \$ 29'957.640, con el resultante de la reliquidación por concepto de la cesantía parcial retroactiva debidamente liquidada, desde el 10 de septiembre de 1990, momento de su vinculación a la docencia oficial, es decir la suma de \$69'294.346.

De igual manera se reconocerá personería para actuar a la doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, como apoderada judicial principal del señor Armando Granados Duarte, y como apoderados judiciales sustitutos a los doctores Yobany Alberto López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - Resolución No. 0579 del 8 de julio de 2014, expedida por el Secretario del Despacho Área Dirección Educativa, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Armando Granados Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.806, y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4.) Vincúlese dentro de la presente actuación al departamento Norte de Santander y al municipio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Gobernador del Departamento Norte de Santander y al Alcalde del municipio de Cúcuta, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **asistente1cucuta@lopezquinteroabogados.com**

8.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Gobernador del departamento Norte de Santander, al alcalde del municipio de Cúcuta, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar a la doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, como apoderada judicial principal del señor Armando Granados Duarte, y como apoderados judiciales sustitutos a los doctores

Auto admisorio
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00110-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Armando Granados Duarte

Yobany Alberto López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

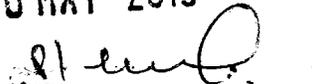


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE SECRETARÍA

Por anotación en 533370, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 MAY 2015



Secretario General